



ACTA N° 1657

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se reúnen en la Sala de Acuerdos "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia de su titular Dr. Ramón Ulises Córdova, los señores / Ministros doctores Raúl Antonio Filipigh y Jorge Gerardo García Cabello, para considerar: PRIMERO: Ayudante Rodolfo Enrique Ortíz, solicita justificación de inasistencias (Nota N° 4483/87-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota aludida y la certificación médica acompañada; atento a lo dispuesto por el Art. 22° del Régimen de Licencias de este Poder Judicial, ACORDARON: Justificar las inasistencias en las que incurriera el presentante, desde el día 5 al 21 del mes de octubre ppdo. del año en curso, inclusive. SEGUNDO: Oficial Principal Mercedes / Benítez de Tonelotto s/Historia Clínica (Nota N° 4549/87-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota mencionada y la Historia Clínica adjunta; atento a lo normado por / el Art. 23° del Régimen de Licencias de este Poder Judicial, ACORDARON: Tener / por concedida a la presentante licencia por razones de salud, a partir del día 23 de octubre ppdo. y hasta el 22 del corriente mes y año, inclusive. TERCERO: Tribunal Examinador de aspirantes al cargo de Jefe de Despacho (Oficial Superior de Segunda) del Juzgado de Primera Instancia de Menores, eleva resultado / de exámenes. Visto el Acta labrada por el Tribunal Examinador encargado de recepcionar los exámenes a los aspirantes a cubrir el cargo de Jefe de Despacho / -Oficial Superior de Segunda- del Juzgado de Primera Instancia de Menores, que fuera dispuesto por Acuerdo N° 1647, punto 4°, ACORDARON: Tener presente el orden de mérito elevado por el Tribunal Examinador y disponer la exhibición del mismo por el término de cinco días, período por el que los exámenes y calificaciones respectivos quedarán a disposición de los interesados en la Secretaría / de Superintendencia. CUARTO: Gobernador de la Provincia Dr. Floro Eleuterio Bogado, remite fotocopia del Decreto N° 1537/87. Visto el Decreto N° 1537/87 de figuración en el epígrafe cuya copia fuera remitida por el señor Gobernador de la Provincia por el que se promulga la Ley N° 691 (seiscientos noventa y uno) / sobre régimen de adicional por antigüedad para el Poder Judicial, ACORDARON: / 1°) Tener presente y acusar recibo del citado instrumento legal. 2°) Atento a / las facultades de reglamentación atribuidas a este Alto Cuerpo por el Art. 4° / de la citada Ley, procédese a aprobar la reglamentación adjunta, la que forma / parte del presente Acuerdo y al cual se anexa. QUINTO: Auxiliar Ayudante Del /

//..Pilar Arce s/Historia Clínica (Nota N° 4552/87-Sec.Adm.y Sup.). Visto la /  
nota referida y la Historia Clínica que se acompaña; atento a lo establecido /  
por el Art. 23° del Régimen de Licencias de este Poder Judicial, ACORDARON: //  
Justificar las inasistencias incurridas por el citado agente desde el día 25 /  
del mes de octubre ppdo. hasta el 4 del mes y año en curso, inclusive. SEXTO:/  
Señor Alberto Ibarra s/pedido (Nota N° 4572/87-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota/  
de referencia, por la cual el ex-agente de este Poder Judicial señor Alberto /  
Ibarra solicita se le abone cualquier emolumento que le pudiere corresponder, /  
en razón de su baja dispuesta por Acuerdo N° 1655, punto 4°, por haberse acogi-  
do a los beneficios de la jubilación; atento a lo establecido por el Art. 17°/  
del Régimen de Licencias de este Poder Judicial y a lo informado por Secreta- /  
ría al respecto, ACORDARON: Disponer que por la Dirección de Administración se  
liquide y pague al presentante: a) el importe correspondiente a un mes de suel-  
do actual en relación al tiempo trabajado durante el corriente año, en concep-  
to de vacaciones no gozadas, conforme al cargo presupuestario en que revistaba  
al momento de su baja; b) Cualquier otro emolumento que le pudiere correspon- /  
der. SEPTIMO: Presidente de la Excma.Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comer-  
cial Dr. Emilio Lotto s/pedido ampliación de plazos para dictar sentencias. //  
Visto la nota de referencia por la cual el Presidente de la dependencia de men-  
ción en el epígrafe solicita ampliación de plazos para dictar sentencias; aten-  
to a lo informado por Secretaría y a lo normado por el Art. 167° del Código //  
Procesal Civil y Comercial (Ley N° 424), ACORDARON: Conceder la ampliación de/  
plazos solicitada, por el término de cuarenta (40) días hábiles, a partir del/  
día 12 del corriente mes y año. OCTAVO: Señora Juez del Juzgado de Primera Ins-  
tancia en lo Civil y Comercial N° 1 Dra.Stella Maris Zabala de Copes s/renun-  
cia como beneficiaria del Instituto de Asistencia Social para Empleados Públi-  
cos -I.A.S.E.P.- (Nota N° 4020/87-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota de referen-//  
cia, mediante la cual la señora Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia/  
en lo Civil y Comercial Dra. Stella Maris Zabala de Copes, comunica su renun- /  
cia al Instituto de Asistencia Social para Empleados Públicos de la Provincia;  
atento a lo resuelto por este Superior Tribunal de Justicia en los autos: "Iba-  
ñez, Ricardo Homero y Castillo Giraudo, Rubén s/Demanda de declaración de In- /  
constitucionalidad"-Expte.N° 3-f°n°122-Año: 1986-Sec.Civil S.T.J.-, ACORDARON:  
1°) Tener presente. 2°) Comunicar a la Dirección de Administración de este Po-

//...

//..cólogos y Asistentes Sociales para desempeñarse ante el fuero de menores./

Visto el Acta N° 1646, punto 10° por el que se llamó a concurso de antecedentes para cubrir un cargo de Médico, dos cargos de Psicólogos y dos cargos de Asistentes Sociales para desempeñarse ante dependencias del fuero de menores; y Considerando: Que a tal llamado han respondido numerosos profesionales de las distintas disciplinas, quienes han adjuntado los antecedentes académicos y laborales en que fundan su pretensión de cubrir los respectivos cargos. Que habiendo procedido este Alto Cuerpo a la evaluación de los tales antecedentes, teniendo principalmente en vista la particular modalidad en que habrán de desempeñar sus respectivas actividades, en cuanto auxiliares y asesores directos, en su especialidad, de la magistratura de menores, resultan seleccionados para su designación en los correspondientes cargos presupuestarios el Médico / Adriano Zanín, las Psicólogas María Rosa Montaldo y Silvia Ramona Albornóz de Pérez y las Asistentes Sociales Lidia Beatríz Fernández de Ibañez y Miriam Elba Villamayor, debiendo destacarse que los mismos -con excepción de la últimamente nombrada- vienen interinando los respectivos cargos con solvencia e idoneidad. Por ello, atento lo que resulta de la precedente selección, y en ejercicio de las facultades que dimanar del Art. 27, inc. 10° de la Ley N° 521/85, ACORDARON: A)- 1°) Designar Médico del fuero de Menores -Oficial Superior de Primera- de la Primera Circunscripción Judicial, al Dr. Adriano Zanín, argentino, Clase 1946, L.E. N° 8.229.138, con título profesional expedido por la Universidad Nacional de Córdoba. 2°) Designar Psicóloga del fuero de Menores -Oficial Superior de Primera- de la Primera Circunscripción Judicial, a la Licenciada María Rosa Montaldo, argentina, Clase 1942, L.C. N° 4.209.194, con título profesional expedido por la Universidad Nacional de Buenos Aires. 3°) Designar Psicóloga del fuero de Menores -Oficial Superior de Primera- de la Segunda Circunscripción Judicial, a la Licenciada Silvia Ramona Albornoz de Pérez, argentina, Clase 1953, D.N.I. N° 10.982.318, con título profesional expedido por la Universidad Nacional de Tucumán. 4°) Designar Asistentes Sociales del fuero de Menores -Jefes de División- de la Primera Circunscripción Judicial, a las señoras Lidia Beatríz Fernández de Ibañez, argentina, Clase 1947, D.N.I. N° // 5.793.046, con título profesional expedido por la Universidad Nacional de Córdoba y Miriam Elba Villamayor, argentina, Clase 1950, D.N.I. N° 6.176.885, con título profesional expedido por la Universidad del Museo Social Argentino. Los

///..

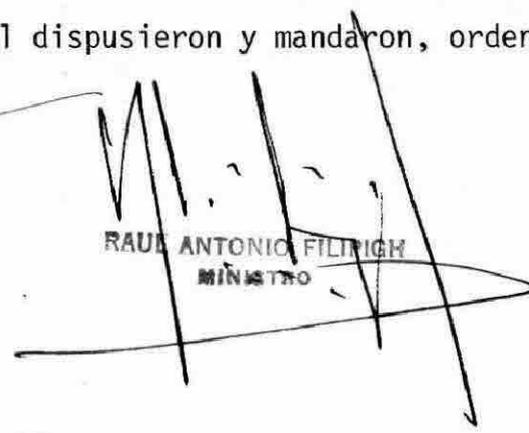


//..der, a fin de que se abstenga de continuar practicando las retenciones por aportes al I.A.S.E.P. a la Dra. Stella Maris Zabala de Copes, haciéndolo saber al citado organismo asistencial. NOVENO: Asociación Judicial Formosa s/pedido/ (Nota N° 4343/87-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota del epígrafe por la que la Asociación Judicial Formosa solicita se disponga lo conducente a efectos de que / se proceda a efectuar los correspondientes aportes previsionales sobre el adicional no remunerativo establecido por la Ley N° 586 en concepto de "dedicación exclusiva"; y Considerando: Que por Leyes N°s. 582 -respecto de Magistrados y Funcionarios- y 586 -respecto de empleados Administrativos, Técnicos y / de Maestranza- se estableció un adicional no remunerativo en concepto de "dedicación exclusiva" equivalente al 25% de la retribución percibida por sus beneficiarios. Que según informa la Actuaria en este acto, sobre el indicado adicional no se efectúan -como lo apunta la entidad peticionante- los pertinentes aportes previsionales, situación fundada en el carácter "no remunerativo" que las propias leyes asignan a los adicionales que crean. Que ello no obstante, y habida cuenta el planteamiento aquí concretado, corresponde señalar que el /// Art. 65 de la Ley N° 571 prescribe con meridiana claridad que "se considera remuneración, a los fines de la presente ley, todo ingreso que percibiera el afiliado, en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria en retribución o compensación, en concepto de sueldo ... gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de habituales y regulares ... y toda otra retribución, cualesquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida // por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia ...". Que siendo así, y resultando del texto de las indicadas leyes que // los adicionales que crean revisten el carácter -no obstante su declarada condición de "no remunerativo"- de habituales y regulares, evidente resulta que los mismos, y a los fines previstos en la Ley N° 571, deben considerarse integrantes de la remuneración de sus beneficiarios, sujetos por ende a los aportes // previsionales que la misma ley establece, por lo que corresponde -conforme se solicita- se disponga lo conducente a esos efectos. Por ello, ACORDARON: Disponer que por la Dirección de Administración se arbitren los medios a los fines/ de que se efectivicen los correspondientes aportes previsionales que establece la Ley N° 571, sobre los importes de los adicionales no remunerativos establecidos por las Leyes N°s. 582 y 586. DECIMO: Concurso profesionales Médico, Psi



//..profesionales designados prestarán el juramento de ley en primera audien-  
cia. B)- Imputar el gasto que demande las designaciones aquí dispuestas a la /  
Partida Principal 11 - Personal - Pda.Prcial.1110 - Personal Permanente - del/  
Presupuesto General vigente. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se  
comunicase y registrase.-

  
RAMON ULISES CORDOVA  
PRESIDENTE

  
RAUL ANTONIO FILIRIGH  
MINISTRO

  
JORGE GERARDO GARCIA CABELLO  
MINISTRO



REGLAMENTACION DE LA LEY N° 691/87

ARTICULO 1°: Respecto del tiempo de antigüedad computable de servicio a que se refieren los Arts. 2° y 3° de la Ley, la determinación de la antigüedad total de los beneficiarios se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos de cualquiera de los poderes del Estado Nacional o de los provinciales, o en las municipalidades.

ARTICULO 2°: En el caso del Art. 2° de la Ley, cuando fuere más favorable al beneficiario el cómputo de la antigüedad desde la fecha de terminación de los estudios en cuya virtud se haya expedido el título habilitante / que por la Constitución, la ley u otra norma exija para el desempeño del cargo, se deberá acompañar la documentación acreditante ante las oficinas respectivas.

ARTICULO 3°: Autorízase a la Dirección de Administración a liquidar, hasta el 30 de diciembre de 1987, la retribución adicional a los magistrados y funcionarios que declaren bajo juramento la fecha de conclusión de sus / estudios, si su título habilitante no estuviese agregado en el legajo, y fíjase dicho plazo para que se dé cumplimiento al requisito establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 4°: En el caso de aquéllos magistrados y funcionarios que no se beneficien con el sistema indicado precedentemente, y en el de los empleados, deberán acreditar la prestación efectiva de servicios anteriores válidos mediante la presentación de certificados expedidos por las autoridades pertinentes.

ARTICULO 5°: La liquidación de la retribución adicional mensual por antigüedad se efectuará al mes siguiente del cumplimiento de los plazos a // que se refiere el artículo primero de la Ley.-